



Alcaldía de
Barrancabermeja



RADICADO NO.: EE-20191217-0110-00000857

Barrancabermeja, 17 diciembre 2019.

Señor:
ANTENOR ENRIQUE PULGARIN HERNANDEZ
Transversal 47 lote 184 nueva esperanza
3202013806
Barrancabermeja

Asunto: Citación a audiencia de posible imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del Contrato No. 0983-18 de fecha 23 de enero de 2018

Cordial saludo:

En observancia al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y la Circular No. 019-19 Numeral 4, atendiendo a la solicitud de la Secretaria de Gobierno de iniciar el procedimiento sancionatorio al contratista señora ANTENOR ENRIQUE PULGARIN HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.007.275.241 expedida en Barrancabermeja, por incumplimiento del contrato No. 0983-18, la Secretaria General del Municipio de Barrancabermeja procede a citarlo para el día 26 de diciembre de 2019, a las 04:00 p.m. en las instalaciones de la Secretaria General, ubicada Calle 49 No. 3-61 Barrancabermeja; con el fin celebrar la audiencia de posible imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del Contrato No. 0983-18 de fecha 23 de enero de 2018; suscrito entre la el Municipio de Barrancabermeja y ANTENOR ENRIQUE PULGARIN HERNANDEZ; cuyo objeto contractual es el siguiente: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Y/O ACTIVIDADES Y/O PROGRAMAS EDUCATIVOS Y CULTURAL DE LA BIBLIOTECA ANA JOQUINA BERMUDEZ DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, advirtiéndole que de no asistir se le impondrán de inmediato las respectivas sanciones por el incumplimiento contractual, basados en los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: El 23 de enero de 2018, se celebró contrato de prestación de servicios No. 0983-18, entre el Municipio de Barrancabermeja y ANTENOR ENRIQUE PULGARIN HERNANDEZ; identificado con C.C. No. 1.007.275.241 expedida en Barrancabermeja; cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Y/O ACTIVIDADES Y/O PROGRAMAS EDUCATIVOS Y CULTURAL DE LA BIBLIOTECA ANA JOQUINA BERMUDEZ DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, con un plazo de ejecución de dos (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, Y POR VALOR TRES (3) MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.250.000).



Alcaldía de
Barrancabermeja



SEGUNDO: Que el día 12 de febrero de 2018, se suscribió el acta de inicio entre el Supervisor del contrato Secretaria de Gobierno y el contratista y ANTENOR ENRIQUE PULGARIN HERNANDEZ .

TERCERO: Que el contratista presento acta parcial e informe de actividades No. 01 correspondientes al periodo entre el 12 de febrero de 2018 hasta el 11 de marzo de 2018, por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000).

CUARTO: Que de acuerdo al Informe de Supervisión el incumplimiento del Contrato 0983-18 es el siguiente:

El contratista no ha presentado ACTAS PARCIALES NI FINAL DE CUMPLIMIENTO E INFORMES DE ACTIVIDADES DE PRESTADORES DE SERVICIO del contrato No. 0983-18, esto es, desde periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2018 hasta la fecha de terminación, el 26 de abril de 2018, pese a los requerimientos que se le han realizado en tal sentido, como se indicara a continuación:

- Oficio de fecha 20 de septiembre de 2019, requerimiento para presentar las actas e informes de actividades.

Toda vez que el contratista al no presentar ACTAS PARCIALES NI FINAL DE CUMPLIMIENTO E INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESTADORES DE SERVICIO no ha acreditado el pago por concepto de Seguridad Social Integral.

QUINTO: Que la Secretaria de Gobierno, mediante oficio 2578-19, envía el informe Técnico de Supervisión a este Despacho con el fin de adelantar el procedimiento sancionatorio establecido en la Circular No. 019 de 2019.

SEXTO: Que la Secretaria General mediante oficio EE-2019-1029-0110 000000390, de fecha 12 de noviembre de 2019, solicita acompañamiento a la oficina asesora jurídica según lo señalado en el numeral 3 de la Circular 019-19.

SEPTIMO: Que de conformidad con el oficio anterior la oficina asesora jurídica convoca mesa de trabajo OAJ 3234-19, a la Secretaria de Gobierno (Supervisora) y a la Secretaria General (Ordenador del Gasto) del Municipio de Barrancabermeja, de la cual se dejó constancia en Acta de fecha 3 de diciembre de 2019.

OCTAVO: Que los participantes deciden continuar con el procedimiento sancionatorio, por encontrarse evidenciado el incumplimiento del contrato No. 0983-18, programándose la audiencia para la declaratoria de incumplimiento el día 11 de diciembre de 2019 a las 3:00 pm.

NOVENO: Siendo la fecha y hora señalada se deja constancia que no fue posible la notificación de la citación al contratista por error en la digitación en la dirección de residencia, por lo que los asistentes ordenan citar nuevamente a los interesados para el día 26 de diciembre de 2019 a las 04:00 p.m. en las instalaciones de la Secretaria General, ubicada Calle 49 No. 3-61 Barrancabermeja

DECIMO: Que el Municipio de Barrancabermeja en la diligencia determinará si el contratista deberá cancelar la cláusula penal pecuniaria establecida en el contrato No. 0983-18. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato o convenio. En caso de incumplimiento parcial el



Alcaldía de
Barrancabermeja



MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato o convenio. El valor de la cláusula penal pecuniaria y multa, podrán cobrarse de acuerdo el procedimiento previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO ÚNICO: El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución Política) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que corresponda y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que le puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar y hacer efectiva la garantía única. En consecuencia, el contratista señor ANTENOR ENRIQUE PULGARIN HERNANDEZ; identificado con C.C. No. 1.007.275.241 expedida en Barrancabermeja; en caso de declararse el incumplimiento del contrato No. 0983-18, debe cancelarse la cláusula penal pecuniaria por el valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$325.000).

I. NORMAS Y CLAUSULAS CONTRACTUALES VULNERADAS:

Ley 80 de 1993:

“ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

ARTÍCULO 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

NUMERAL 1º. ARTÍCULO 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

Ley 1150 de 2007:

“ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista



Aldía de
Barrancabermeja



y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)"

Ley 1474 de 2011

"ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: (...)"

Contrato No. 0983-18

Clausula Cuarta: Obligaciones del Contratista, Numeral once (11), que reza lo siguiente:

"CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: (...). Además, el CONTRATISTA se obliga especialmente con el municipio a: "(...) 11. El Contratista deberá presentar Informe de Supervisión, correspondientes a cada una de las actividades desarrolladas mensualmente, el cual debe estar aprobado por el supervisor del presente Contrato y acompañado de las correspondientes evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas como actividades específicas y obligaciones del contratista". Negrilla y cursiva fuera del texto original."

"CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: (...). Además, el CONTRATISTA se obliga especialmente con el municipio a: ... 13)... El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, La Entidad dará aviso de tal situación a las autoridades competentes y autorizará el pago mensual o final correspondiente, descontando los valores que por concepto de seguridad social adeude al contratista."

Toda vez que el contratista al no presentar EL ACTAS PARCIALES Y FINAL DE CUMPLIMIENTO E INFORME DE ACTIVIDADES), no ha acreditado el pago por concepto de Seguridad Social Integral.

Por las anteriores consideraciones, y en virtud de lo estipulado en la Clausula Decima Novena, del siguiente tenor:

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato o convenio. En caso de incumplimiento parcial el MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato o convenio. El valor de la cláusula penal pecuniaria y multa, podrán cobrarse de acuerdo el procedimiento previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO ÚNICO: El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución Política) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales



Alcaldía de
Barrancabermeja



de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que corresponda y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que le puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar y hacer efectiva la garantía única.

II. POSIBLES CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

El incumplimiento por parte del contratista obliga a la Entidad a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, esto es, que el Municipio de Barrancabermeja haga efectiva las multas, la cláusula penal y la aplicación de las garantías contractuales allegadas al proceso, dispuestas en el Contrato No. 0983-18 de fecha 23 de enero de 2018.

Ley 1474 de 2011 - "ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal."

Lo contemplado como sanción en el contrato No. 0983-18 de fecha 23 de enero de 2018.

Igualmente lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, en lo que refiere al reporte de incumplimiento a la Cámara de Comercio para efectos de su registro y publicación:

"Artículo 2.2.1.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma. Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo"; en concordancia con lo descrito en el Art. 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Art. 218 del Decreto 019 de 2012, que indica: "De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias. La parte resolutoria de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo.

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO No. 0983-18 POR PARTE DEL CONTRATISTA:

De acuerdo a los hechos narrados en el presente oficio y al numeral de las normas y cláusulas que fueron presuntamente vulneradas por el contratista ANTENOR



Alcaldía de
Barrancabermeja



ENRIQUE PULGARIN HERNANDEZ , se puede inferir que a la fecha el contratista no ha cumplido con lo requerido por la Entidad mediante el contrato No. 0983-18 de fecha 23 de enero de 2018, suscrito entre las partes aquí intervinientes; por lo que se hace necesario requerir al contratista para que conforme al trámite administrativo contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, después que la Entidad formule cargos o enuncie el presunto incumplimiento, el contratista o su representante presenten los respectivos descargos y ejerza su derecho constitucional de defensa, seguida de la decisión final de declaratoria de incumplimiento.

III. CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS

Atendiendo a lo dispuesto en las normas aplicables al asunto en mención en cuanto a que la Entidad deberá establecer si por el incumplimiento del contrato ha de solicitar hacer efectivamente de la cláusula penal pactada, dada la liberalidad de la misma; será objeto de estudio en la audiencia pública una vez valorados los elementos materiales probatorios que obren en el proceso contractual y lo manifestado por el Contratista.

IV. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA

La citada audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 se fijará para el día 26 de diciembre de 2019, a las 4:00 a.m., en las instalaciones de la Secretaria General, ubicada Calle 49 No. 3-61 Barrancabermeja.

V. TÉRMINO PARA CONTROVERTIR LOS CARGOS Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Adicionalmente de lo señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, El Contratista podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción frente a los hechos expresados, previo a la audiencia o durante su desarrollo de manera verbal o escrita, el cual será tenido en cuenta y será objeto de análisis por parte de esta entidad durante todo el desarrollo del trámite.

Es de aclarar, que la ausencia de uno o varios de los interesados requeridos no impedirá la celebración de la audiencia, de tal manera que se entenderá surtido el trámite y oportunidad para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Finalmente se solicita a las partes la presentación de los documentos que acrediten la facultad para comparecer y actuar dentro de la citada.

Debe resaltarse que todos los documentos mencionados en este oficio citatorio, tales como memoriales, respuestas enviadas por el contratista y los oficios, informes, requerimientos o respuestas enviadas por el supervisor, tanto en físico como los enviados por email a los correos institucionales; serán analizados y valorados probatoriamente en su totalidad en audiencia y hacen parte INTEGRAL del presente procedimiento; de tal manera que sirvan en la toma de decisiones por parte de la Entidad.

De ser necesario, se suspenderá o aplazará la audiencia para efectuar la valoración probatoria de los documentos y declaraciones que se promuevan en la diligencia administrativa de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento contemplada en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, una vez se adelante tal



Alcaldía de
Barrancabermeja



situación se citará nuevamente para darle continuación a la audiencia y tomar la correspondiente decisión.

VI. PRUEBAS QUE SOPORTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Se tienen las documentales:

- Contrato No. 0983-18.
- Acta de Inicio Contrato No 0983-18
- Acta Parcial No. 001
- Oficio de fecha 20 de septiembre de 2019, requerimiento para presentar actas parciales de ejecución.
- Oficio No. OAJ 3234-19 de fecha 25 de noviembre de 2019.
- Acta audiencia 11 de diciembre de 2019.

Atentamente;

ALEJANDRO BOHORQUEZ
Secretaria General
Secretario General (E) "Decreto 477 de 2019"

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Ivon maritza Narvaaz Navarr	ivon.narvaaz [17/12/2019 14:57:23]
Aprobó	Alejandro Bohorquez	alejandro.bohorquez [17/12/2019 18:41:13]

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.